

Providencia	A.I Nro. 1397
Radicado	05001-31-03-007-2019-000479-00
Asunto:	Pone en conocimiento

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

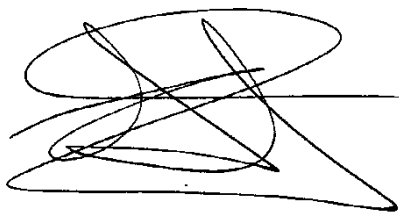
Aduce el apoderado de la parte demandante ratificarse en su solicitud de expedir oficio para la elaboración del dictamen pericial, se le itera al solicitante, que el artículo 227 establece la oportunidad procesal para solicitar la prueba requerida.

Satisfecho el requerimiento del cambio de la dirección para realizar la notificación del demandado Harold Andrés Cordero Venegas, se acepta dicha dirección para realizar a notificación del codemandado. Se advierte que la notificación por aviso del señor Harold Andrés Cordero Venegas no cumple los presupuestos del artículo 292 del código General del Proceso, por no arribarse prueba de la remisión del auto admisorio de la demanda, por tanto, no se acepta su notificación.

Se concede amparo de pobreza al señor Gregory José Cortes Ruiz en los términos y para los efectos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el amparado gozará de los beneficios establecidos en el artículo 154 ibídem.

Se advierte que los beneficios que se derivan del amparo de pobreza comienzan a regir a partir del 30 de octubre de 2020, fecha de presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

II